

31/10/16 ✓



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 NOV. 2016

G.A. - - 0 0 5 6 4 2

Señor:  
**MARK ROMERO**  
Representante Legal  
**LAVANDERIA 20 DE JULIO**  
Barrio el Oasis, cerca de la Cordialidad  
Baranoa

Ref.: Auto No. 00001098

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Bapack*

I.T. 0000402 del 6 de mayo de 2016  
Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. /Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A.  
Amira Mejía B. - Supervisión de la C.R.A.  
Revisó. Ing. Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*62*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00001098 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

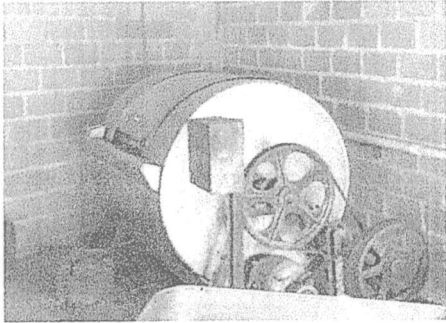
**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 17 de marzo de 2016, a la lavandería 20 de Julio, representada legalmente por el señor MARK ROMERO, ubicada en el barrio el Oasis cerca de la cordialidad del municipio de Baranoa.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000402 de fecha mayo 6 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de inspección el día 17 de marzo de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Lavandería 20 de Julio. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado en el barrio El Oasis, municipio de Baranoa:

<b>Etapa</b>	<b>Descripción de la etapa del proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.</b>
<b>Lavado</b>	<p>El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual interviene una lavadora industrial que admite el uso de vapor de agua (ver foto 1). El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.</p>  <p><i>Foto 1. Equipo industrial para el lavado de prendas de vestir.</i></p>
<b>Blanqueo</b>	<p>La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.</p>
<b>Centrifugado y Secado</b>	<p>Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a dos secadoras que haciendo uso de un quemador</p>

*Boyer*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001098 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

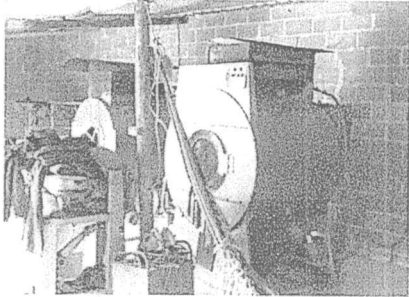
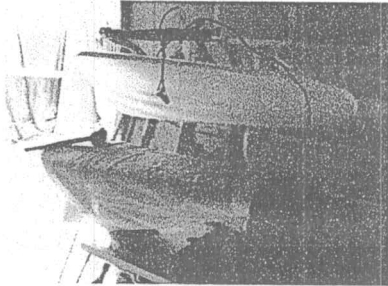
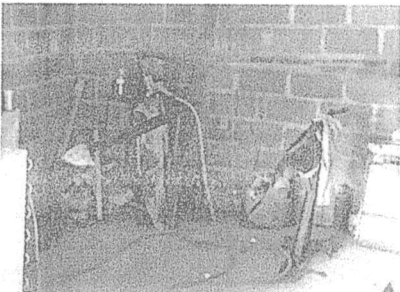
	<p>de gas natural, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.</p>  <p>Foto 2. Secadores industriales para prendas vestir.</p>
<p><b>Planchado</b></p>	<p>El planchado de las prendas de vestir es realizado por un equipo de acción mecánica operado manualmente que permite el uso de vapor proveniente de la caldera (ver foto 3). Debido al tipo de mecanismo utilizado por este equipo, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.</p>  <p>Foto 3. Plancha industrial que admite el uso de vapor de agua.</p>
<p><b>Acabado</b></p>	<p>Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.</p>  <p>Foto 4. Cuarto de acabados. Se observan dos "burros" con pistolas neumáticas para la aplicación de químicos.</p>

Tabla 1. Proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.

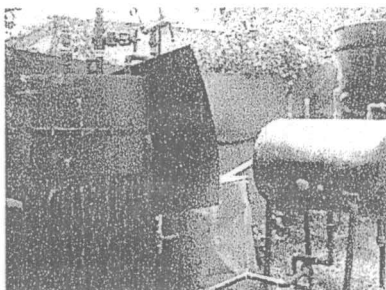
-Para la producción del vapor de agua utilizado en el proceso productivo de la Lavandería 20 de Julio, se hace uso de un calderín que funciona a base de gas natural y que es alimentado con agua proveniente del acueducto (ver foto 5).

*30/04/16*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00001098 DE 2016**

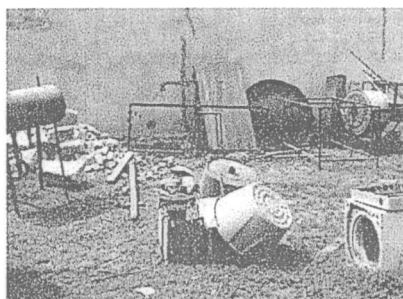
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**



*Foto 5. Calderín de vapor a base de gas natural.*

*-Durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar que el calderín no posee chimenea debido a que el hogar es calentado por un quemador con pistola abierta al aire libre.*

*-Durante la visita de inspección técnica se observaron múltiples escombros dentro del predio donde opera la lavandería (ver foto 6), quien atendió la visita manifestó que la lavandería se encuentra aún en proceso de traslado desde la residencia anterior.*



*Foto 6. Escombros y elementos en desuso regados y a la intemperie al interior del predio.*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.**

**CUMPLIMIENTO: N.A.**

**CONCLUSIONES:**

*Una vez revisado el expediente de la empresa Lavandería 20 de Julio, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:*

*-La Lavandería 20 de Julio actualmente no presenta emisiones atmosféricas significativas, no obstante son generadas emisiones de combustión de gas natural provenientes de un pequeño quemador ubicado en la parte baja de un calderín. Posibles emisiones de ruido pueden generarse provenientes de un compresor de aire y otros equipos debido a que el área de labores se encuentra abierto al ambiente en uno de sus lados.*

*Actualmente la empresa Lavandería 20 de Julio no posee un punto fijo de emisiones atmosféricas, ni realiza tratamiento físico-químico de aguas de caldera.*

*-Para la generación de vapor se hace uso de un calderín que funciona a base de gas natural y que es alimentado con agua proveniente del acueducto para la producción del vapor de agua utilizado en el proceso productivo de la empresa. Debido a que el agua proviene del acueducto, la empresa descarta la posibilidad de realizar algún tratamiento físico-químico al agua utilizada para la generación de vapor.*

*-El calderín no posee chimenea debido a que el hogar es calentado por un quemador con pistola abierta al aire libre, por tanto los gases de combustión son diseminados al ambiente de manera dispersa desde la base del calderín.*

*- En el predio donde opera la lavandería 20 de Julio existen múltiples escombros y*

*hacer*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00001098 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

*elementos en desuso que se encuentran regados y a cielo abierto, quien atendió la visita manifestó que la lavandería se encuentra aún en proceso de traslado desde la residencia anterior ubicada en la Calle 15 No. 21b – 90 – Baranoa.”*

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.5.4.del Decreto 1076 de 2015 señala: *“Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.”*

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor MARK ROMERO en su calidad de representante legal de la Lavandería 20 de julio, identificada con el Nit. 92.190.026, localizada en el Barrio El Oasis, cerca de La Cordialidad, en el Municipio de Baranoa – Atlántico., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Evitar cualquier tipo de fuga que se pueda presentar en las tuberías de transporte de agua hacia el calderín y de vapor, desde el calderín hacia los demás equipos. Es importante que una vez sea detectada la fuga, ésta no sea sellada de manera artesanal sino que sea reparada utilizando los utensilios y elementos correctos que permitan repararla por completo.
- Se deben evitar elementos comunes tirados en el suelo al interior del predio donde opera la lavandería, para evitar accidentes que puedan generar derrames de químicos para tintura o blanqueo.
- Debido a la cercanía y tipo de los predios vecinos, es recomendable que los equipos de alta generación de ruido estén encerrados dentro de espacios que impidan la propagación directa del ruido hacia el exterior. Equipos como los compresores de aire suelen ser los que mayor incidencia presentan en la generación de ruido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00001098 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 0000402 del 6 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**31 OCT. 2016**

Dado en Barranquilla,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN(C)**

I.T. 0000402 del 6 de mayo de 2016

Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.

Vo.Bo.: Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental